


**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE JULIO DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES SOCIALES CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.**

La presente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 10 de Julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, se estructura con arreglo al Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Guía Metodológica de la MAIN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

INDICE:

1. Introducción. Justificación de la realización de Memoria Abreviada.
2. Resumen ejecutivo.
3. Oportunidad de la propuesta de norma.
  - 3.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.
  - 3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
  - 3.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
4. Régimen de distribución de competencias.
5. Contenido de la propuesta normativa.
  - 5.1 Contenido y estructura.
  - 5.2 Listado de las normas que quedan derogadas.
6. Análisis de impactos.
  - 6.1 Impacto económico-financiero y presupuestario.
  - 6.2 Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
    - 6.2.1 Impacto de género.
    - 6.2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
    - 6.2.3 Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 1/20	



## 1. Introducción. Justificación de la realización de Memoria Abreviada.

La memoria de análisis de impacto normativo se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Se justifica esta opción por tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en ninguno de los ámbitos contemplados en el citado artículo 7.3 o recogidos en la guía metodológica de elaboración de la MAIN, dado que se trata de una norma por la que se viene a regular una modificación muy parcial de una norma ya aprobada. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad; tampoco existe impacto presupuestario y dado su contenido material, no existen impactos relevantes por razón de género, social, protección de datos ni en la infancia, adolescencia y familia.

## 2. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.	Fecha	28/04/2026
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo		<input type="checkbox"/>
	Decreto		<input type="checkbox"/>
	Orden		<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 10 de julio del 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 2/20	



	para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	<p>Mediante Orden de 10 de julio del 2024 se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, contemplando en la misma Cuatro Líneas de subvención.</p> <p>A través de la modificación planteada se pretende ajustar el apartado relativo a la valoración de la experiencia y capacidad de las entidades en la Línea 1 y la adecuación normativa relativa al ámbito 5. Personas con adicciones y personas con VIH-Sida de la Línea 2.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Con la aprobación del presente Proyecto de Orden se pretende la modificación de las bases reguladoras aprobadas por Orden de 10 de julio de 2024 para adecuar los criterios de valoración de los proyectos de la línea 1 con el fin de evaluar mejor su capacidad real e impacto y garantía de ejecución, así como corregir la exclusión de determinadas subvenciones de los centros de atención a personas con adicciones y VIH-SIDA en la Línea 2, derivada de su clasificación como centros sanitarios, garantizando su acceso y la coherencia del sistema.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se plantean soluciones alternativas.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	<p>El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva conformada por un artículo único, una Disposición transitoria y una Disposición final única, sobre la entrada en vigor de la orden.</p> <p>El artículo único modifica el cuadro resumen de la Línea 1 y Línea 2 de las</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 3/20	



	bases reguladoras de la subvención
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas</b>	La orden que se propone solo tendrá incidencia en la Orden de 10 de julio de 2024, a la que modifica, sin incluir derogación o modificación de ninguna otra norma.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Fecha de la consulta:
<b>Resultado y valoración</b>	Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana, procede prescindir de la misma toda vez que se trata de la regulación parcial de una materia, ceñida a una modificación puntual de la Orden citada, que no tiene impacto significativo en la actividad económica, y que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
<b>Trámite de audiencia e información pública</b>	SÍ <b>X</b> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA, por el procedimiento de urgencia.
<b>Resultado y valoración</b>	Pendiente.
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	Pendiente.
<b>Resultado y valoración</b>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 4/20	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <b>X</b> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	La norma inicialmente aprobada de 10 de julio de 2024 afectaba al presupuesto de gastos, capítulos 4 y 7 cofinanciados con fondos finalistas (Fondo S0668), del programa presupuestario 32E. No obstante esta Orden de modificación no tiene incidencia alguna.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone.
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 5/20	



<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:  NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	Ningún impacto más.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>		
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 6/20	



<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b>	
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b>	

### 3. Oportunidad de la propuesta de norma.

#### 3.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre regula los Servicios Sociales de Andalucía, entendidos éstos como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, teniendo como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas, para alcanzar o mejorar su bienestar, el pleno desarrollo de sus derechos y la promoción de la cohesión y la solidaridad. En su artículo 112 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente, podrá otorgar subvenciones y otras ayudas públicas a las entidades de iniciativa social para contribuir a la realización de actividades de servicios sociales, siempre que tales actividades se correspondan con los fines propios de la entidad, quede debidamente justificado el interés social de la actuación a subvencionar de conformidad con la planificación de los servicios sociales y no supongan un menoscabo de la prestación pública del servicio.

En este sentido, la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector es una medida consolidada en el tiempo y arraigada, constituyendo una vía esencial para la realización de actuaciones de interés general. En particular, en relación con la concesión de subvenciones con cargo a la asignación del 0,7% del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, se han ido aprobando distintas bases reguladoras estando actualmente vigente las aprobadas en virtud de **Orden de 10 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades**, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, contemplándose en la misma las siguientes cuatro Líneas de subvención:

- Línea 1. Subvenciones destinadas a entidades privadas para la realización de programas de ámbito supraprovincial de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y del Impuesto sobre Sociedades. (Código RPS 25533).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 7/20	



- Línea 2. Subvenciones destinadas a entidades privadas para proyectos de inversión con fines sociales en materia de obras con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. (Código RPS 25534).
- Línea 3. Subvenciones destinadas a entidades privadas para proyectos de inversión con fines sociales en materia de equipamientos y vehículos adaptados y/o adaptación de vehículos con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. (Código RPS 25535).
- Línea 4. Subvenciones destinadas a entidades privadas para la realización de programas de ámbito provincial de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y del Impuesto sobre Sociedades. (Código RPS 25536).

Dichas bases reguladoras configuran el marco jurídico aplicable a la selección, financiación, seguimiento y justificación de los programas subvencionados, incluyendo los criterios de valoración que han de regir los procedimientos de concurrencia competitiva.

Tras la aplicación práctica de la citada Orden en las correspondientes convocatorias, así como a la vista de la experiencia acumulada en la gestión de estas líneas de subvención, se ha constatado que el actual diseño de los criterios de valoración, y en particular, en **la Línea 1**, el referido **a la experiencia y capacidad de la entidades solicitantes**, presenta limitaciones en su alcance, al circunscribirse exclusivamente a la entidad solicitante, sin contemplar de forma expresa la participación de otras entidades que, en la práctica, pueden intervenir en la ejecución de los programas subvencionados y que concurren bajo el paraguas de una misma federación o confederación.

En este sentido, se observa que una parte significativa de los proyectos financiados se desarrollan mediante fórmulas de colaboración, cooperación o ejecución compartida entre varias entidades del Tercer Sector, lo que evidencia la necesidad de adaptar los criterios de valoración a esta realidad operativa, con el fin de garantizar una adecuada evaluación de la capacidad efectiva de la entidad participante.

No obstante, esta realidad operativa se manifiesta de forma específica en la Línea 1 de las subvenciones reguladas en la citada Orden, al ser la única que contempla expresamente la participación de entidades ejecutantes en el desarrollo de los proyectos, circunstancia que no concurre en el resto de líneas, en las que la ejecución corresponde exclusivamente a la entidad solicitante.

De otro lado, podemos observar tras un análisis longitudinal de las diferentes bases reguladoras aprobadas, que desde la Orden de 19 de julio de 2018 se vienen especificando ámbitos de actuación referidos a los distintos colectivos que se pueden encontrar en situación de vulnerabilidad: infancia, personas mayores, personas con discapacidad, personas con adicciones, comunidad gitana, ...

En este sentido, desde la entrada en vigor de la mencionada orden, el ámbito de la atención a las personas con adicciones y con VIH SIDA, se ha contemplado como uno de los colectivos hacia los que estaban dirigidos estas subvenciones, por lo que numerosos programas y proyectos de inversión incluidos en este ámbito, han sido beneficiarios de estas subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 8/20	



En relación con ello hay que señalar que el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, modificó determinadas disposiciones de las contenidas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones, entre las que se incluía la del apartado 1 del artículo 34, que determinó la calificación de los centros y servicios de atención a las adicciones como centros sanitarios.

Esta nueva calificación de los centros de adicciones como centros sanitarios, implica que dejan de ser una tipología de centros de servicios sociales, y por tanto dejan de ser objeto de la **línea 2 de las subvenciones**, cuyo cuadro resumen de la Bases Regulatorias vigentes establecen que “Los centros objeto de esta línea de subvenciones deberán estar reconocidos dentro alguna de las tipologías de centro de servicios sociales recogidos en la normativa vigente”.

Atendiendo a todo lo expuesto puede concluirse que existen razones de interés general, como el dar mayor amplitud a algunos apartados con la finalidad de mejorar la calidad de los proyectos y el reforzar la seguridad jurídica, que han puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunos aspectos de las Líneas 1 y 2 de las bases reguladoras persiguiendo con ello los siguientes,

### Objetivos


**De un lado, la presente modificación tiene por objeto la revisión del criterio de valoración relativo a la experiencia y capacidad de las entidades solicitantes en la Línea 1**, con la finalidad de ampliar su alcance e incorporar, de manera expresa, la consideración de la experiencia, capacidad técnica y trayectoria de todas las entidades que concurren con la solicitante como asociadas o como entidades miembros, como ocurre en los supuestos de Federaciones y Confederaciones.

En particular, se pretende que dicho criterio, en el ámbito exclusivo de la Línea 1, no se limite exclusivamente a la entidad solicitante, sino que permita valorar de forma conjunta y ponderada la capacidad operativa global de la entidad en su conjunto, incluyendo tanto a la entidad solicitante, como, en su caso, a las entidades ejecutantes, asociadas o entidades miembros.

Esta modificación persigue adecuar el sistema de valoración a la realidad de la naturaleza de las entidades que solicitan las subvenciones en todas sus modalidades, mejorar la calidad de la evaluación en los procedimientos de concurrencia competitiva y favorecer la selección de aquellas iniciativas que presenten una mayor garantía de ejecución, impacto y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

A través de la misma se persigue asimismo el garantizar la coherencia interna de los criterios de valoración y una adecuada evaluación de la capacidad real de la entidad que participará en la convocatoria, se propone extender al conjunto de los criterios lo ya previsto para la implantación territorial, permitiendo la consideración de las entidades asociadas o entidades miembros de las Federaciones o Confederaciones.

Es por ello que esta modificación resulta especialmente pertinente en las actuaciones de ámbito supraprovincial (Línea 1), en las que, por su propia naturaleza, la ejecución de los proyectos se articula

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 9/20	



mediante estructuras en red, integradas por federaciones, confederaciones o entidades asociadas que desarrollan de forma efectiva las actuaciones en el territorio. En estos supuestos, la entidad solicitante asume, con carácter general, funciones de coordinación, planificación y supervisión, mientras que la ejecución material recae en una pluralidad de entidades distribuidas territorialmente.

En este sentido, el propio diseño actual de las bases reguladoras reconoce esta realidad al permitir que la implantación territorial se valore teniendo en cuenta a dichas entidades. No obstante, esa misma lógica no se extiende al resto de criterios de valoración, lo que introduce una incoherencia metodológica, al considerar la capacidad distribuida únicamente en relación con el “dónde” se actúa, pero no respecto al “cómo” ni al “con qué medios” se desarrollan las actuaciones.

Debe tenerse en cuenta que la implantación territorial no constituye un fin en sí mismo, sino un indicador de la capacidad operativa real de la entidad que concurre a la subvención. Por ello, los mismos elementos que justifican su valoración a través de estructuras en red resultan plenamente aplicables a otros criterios, tales como la experiencia, los recursos humanos, la calidad en la gestión o la aplicación de políticas transversales.


Ello además, supone una absoluta coherencia con la regulación de las bases, concretamente, con el apartado cuatro del cuadro Resumen de la Línea 1, referido a las “Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)”.

Por tanto, en primer lugar, el citado apartado cuatro permite la participación de una federación, confederación o persona jurídica similar que integre en su seno a varias entidades miembro, pudiendo proponer dos o más entidades ejecutantes de los programas. En ese caso, se determina que actuarán en nombre y por cuenta de la entidad solicitante y tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, por lo que por ello mismo, las mencionadas entidades ejecutantes deberán cumplir también los requisitos establecidos en la presente Orden.

Finalmente, en el punto 12.a), apartado A, “experiencia y capacidad”, se valora la experiencia y capacidad de las entidades que solicitan la subvención, y si se trata de una Federación, o confederación o persona jurídica similar que integre en su seno a varias entidades miembros, lo lógico es que puedan tenerse en cuenta los recursos de todas ellas.

**De otro lado, la modificación que se propone consiste en permitir que los centros destinados a la atención de personas con adicciones y personas con VIH y SIDA, sean objeto de la “Línea 2. Subvenciones destinadas a entidades privadas para proyectos de inversión con fines sociales en materia de obras con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del impuesto sobre Sociedades”, de manera que aquellas entidades que concurren a las líneas 1, 3 y 4 en el ámbito de personas con adicciones y personas con VIH y SIDA, no queden excluidas de concurrir en la línea 2.**

Esta modificación afecta al Régimen jurídico específico aplicable a la línea de subvención.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 10/20	



En relación con ello se ha de tener en cuenta que la situación descrita en los antecedentes conlleva una serie de consecuencias negativas, tanto desde el punto de vista jurídico como desde la perspectiva de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, que pueden y deben ser corregidas mediante la modificación normativa que se propone.


Desde una perspectiva jurídica, se aprecia una incoherencia entre el objeto de la línea 2 de las subvenciones, que incluye expresamente a las personas con adicciones y a las personas con VIH-SIDA como uno de los ámbitos de actuación, y la exclusión material de los centros destinados a la atención de estos colectivos como consecuencia de su calificación como centros sanitarios. Esta circunstancia determina que, mientras las líneas 1 y 4 contemplan la financiación de programas dirigidos a dichos colectivos y la línea 3 permite la financiación de proyectos de equipamiento de los centros que los atienden, la línea 2 no posibilite la financiación de proyectos de inversión en obras sobre los mismos centros en los que se desarrollan tales actuaciones. Esta situación genera una desventaja injustificada respecto de otros ámbitos de intervención social y rompe la coherencia interna del sistema de ayudas.

En este contexto, resulta necesario destacar la singularidad específica del ámbito de la atención a las personas con adicciones y a las personas con VIH-SIDA, derivada de su tradicional integración en las políticas públicas de servicios sociales, con independencia de la evolución normativa relativa a la calificación formal de los centros en los que se desarrolla la intervención.

Desde un punto de vista funcional y material, la atención a estos colectivos ha sido históricamente abordada como una manifestación compleja de exclusión social, estrechamente vinculada a factores socioeconómicos, relacionales y comunitarios, y no exclusivamente desde una perspectiva sanitaria. En este sentido, las actuaciones desarrolladas en este ámbito han tenido como eje central la inclusión social, la prevención, la reducción del daño, la atención socioeducativa y el acompañamiento para la inserción social y comunitaria, elementos todos ellos propios del sistema público de servicios sociales.

La modificación introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por la que los centros de atención a las adicciones son calificados como centros sanitarios, responde a criterios de ordenación sectorial y de garantía de la calidad asistencial, pero no altera la naturaleza social de las actuaciones financiadas ni la finalidad última de los proyectos objeto de subvención. La calificación jurídica formal de los centros no puede, por tanto, desvirtuar la realidad material de las políticas públicas dirigidas a estos colectivos ni su encaje histórico en el ámbito de los servicios sociales.

Asimismo, debe destacarse la estrecha y consolidada vinculación de este ámbito con el Tercer Sector de Acción Social, que ha venido desempeñando un papel esencial en la prevención, atención e inclusión de las personas con adicciones y con VIH-SIDA, en estrecha colaboración con la Administración autonómica. Esta vinculación se ha reflejado de manera continuada en la planificación, financiación y gestión de programas y proyectos subvencionados con cargo a fondos de finalidad social, en particular los procedentes de la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 11/20	



La exclusión de los centros destinados a la atención de estos colectivos de la línea de subvenciones destinada a proyectos de inversión en materia de obras, como consecuencia indirecta de su calificación como centros sanitarios, introduce una ruptura no deseada en el sistema de ayudas y genera una incoherencia normativa que no responde a la finalidad material de la norma, sino a un efecto sobrevenido de carácter técnico derivado de la modificación de la normativa sectorial.


Desde la perspectiva de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, debe señalarse, además, que en convocatorias anteriores se han venido financiando, con cargo a esta línea de subvenciones, proyectos de obras destinados a la atención de personas con adicciones cuya ejecución ha quedado interrumpida, sin posibilidad de finalización, como consecuencia de la imposibilidad de continuar acogiendo nuevas fases del proyecto. Ello comporta el riesgo de que las inversiones ya realizadas no alcancen su finalidad, comprometiendo la viabilidad de los proyectos y una adecuada utilización de los fondos públicos.

Por todo lo expuesto, la modificación propuesta no supone una ampliación del ámbito subjetivo de las subvenciones ni una alteración de su finalidad, sino que tiene por objeto preservar la coherencia del régimen de ayudas, garantizar la igualdad de trato entre colectivos vulnerables y mantener la continuidad y eficacia de las políticas públicas de inclusión social en el ámbito de las adicciones y del VIH-SIDA.

### **3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.**

Analizados los problemas que se pretenden solucionar, la modificación de la base reguladora se plantea como la opción mas viable, dado que la misma permitirá, en lo que respecta a la Línea 1, que junto con los recursos propios de la entidad solicitante, puedan valorarse los recursos humanos, medios técnicos, experiencia y demás capacidades de las entidades miembros o asociadas en el conjunto de los criterios previstos en las bases reguladoras, superando una concepción estrictamente individualizada de la capacidad, adaptándola a la realidad de las federaciones como estructuras de agregación de entidades. Y en lo que respecta a la Línea 2, la modificación resulta necesaria para corregir un efecto no deseado derivado de la modificación de la normativa sectorial en materia de adicciones introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, que calificó los centros de atención a las adicciones como centros sanitarios.

Añadir en cuanto a la opción de no hacer nada y no llevar a cabo la modificación, que esta alternativa supondría mantener la regulación actual, en la que los recursos, experiencia y capacidad de las entidades miembros o asociadas únicamente se valoran a efectos de acreditar la implantación territorial de la federación es una opción que considera insuficiente, en la medida en que no permite una valoración completa de la capacidad real de las federaciones, introduciendo además una incoherencia interna en los criterios de valoración, al reconocer la aportación de las entidades integrantes en un único ámbito y excluirla en el resto. En cuanto a la Línea 2, la permanencia de esta situación daría lugar a una disfunción normativa que impediría atender de forma adecuada necesidades sociales acreditadas, generando una exclusión injustificada de determinados colectivos vulnerables y comprometiendo la continuidad de proyectos de inversión necesarios para la correcta prestación de los servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 12/20	



### 3.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La presente iniciativa normativa se elabora conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

En particular:

- **Principios de necesidad y eficacia:** la modificación responde a la necesidad de corregir disfunciones detectadas en la aplicación práctica del criterio vigente en cuanto a Experiencia y capacidad de la entidades en la Línea 1, permitiendo que se valoren todos los recursos humanos, técnicos y organizativos de las entidades. Con ello se garantiza que la norma cumpla de forma más eficaz su objetivo: seleccionar las entidades con mayor capacidad real para desarrollar las actuaciones financiadas.


En cuanto a la Línea 2, la modificación resulta necesaria para corregir un efecto no deseado derivado de la modificación de la normativa sectorial en materia de adicciones introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, que calificó los centros de atención a las adicciones como centros sanitarios. Esta nueva calificación ha determinado que dichos centros queden excluidos del ámbito de la Línea 2 de subvenciones destinadas a proyectos de inversión en obras, pese a que las actuaciones desarrolladas mantienen una finalidad inequívocamente social y a que este ámbito de intervención se encuentra expresamente contemplado en las bases reguladoras.

En consecuencia, la modificación se revela como imprescindible para garantizar la coherencia material del régimen de ayudas y la adecuada cobertura de las actuaciones dirigidas a las personas con adicciones y a las personas con VIH-SIDA.

- **Principio de proporcionalidad:** la regulación propuesta contiene la modificación imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, sin introducir cargas administrativas innecesarias ni restricciones adicionales.

En concreto, no se alteran los criterios de valoración en sí mismos, sino únicamente el ámbito subjetivo de los elementos a considerar, ampliándolo a los recursos reales de las entidades. Se trata, por tanto, de una medida equilibrada, que no impone nuevas obligaciones sustanciales, sino que ajusta el sistema de valoración para hacerlo más justo y adecuado.

Añadir que se limita estrictamente a lo imprescindible para corregir la disfunción detectada, sin introducir cargas administrativas adicionales ni alterar de forma sustancial el contenido, la finalidad o el ámbito subjetivo del régimen de subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 13/20	



Igualmente indicar que no se produce una ampliación indebida de los colectivos destinatarios ni una redefinición del objeto de las ayudas, sino una adaptación puntual y justificada que reconoce una realidad material consolidada: que la atención a las personas con adicciones y a las personas con VIH-SIDA constituye un ámbito prioritario de intervención social, con independencia de la calificación formal de los centros desde una perspectiva sectorial.

- **Principio de seguridad jurídica:** la modificación contribuye a reforzar la seguridad jurídica al clarificar expresamente cómo deben valorarse la experiencia y capacidad de las entidades en el caso de estructuras como las federaciones, para la Línea 1. De este modo, se evita la interpretación restrictiva o desigual de los criterios de valoración y se dota de mayor coherencia al conjunto de las bases reguladoras.

Asimismo la modificación contribuye de manera directa al refuerzo de la seguridad jurídica, al clarificar de forma expresa el encaje normativo de los centros destinados a la atención de estos colectivos dentro del régimen de subvenciones, evitando interpretaciones restrictivas o contradictorias que puedan generar incertidumbre tanto en las entidades solicitantes como en los órganos gestores.

La medida es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de subvenciones, promoviendo la objetividad, la transparencia y la concurrencia competitiva.

- **Principio de Transparencia:** la norma cumple con el principio de transparencia ya que se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo.

A tal fin, se dará audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se realizará el trámite de información pública que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pueda realizar aportaciones, observaciones o sugerencias.

- **Principio de eficiencia:** la medida no implica incremento de cargas administrativas significativas ni un mayor consumo de recursos públicos, permitirá en su aplicación el contribuir a una mejor utilización de los citados recursos públicos.

#### 4. Régimen de distribución de competencias.

El Estatuto de autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 61, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

La competencia para la aprobación del presente proyecto de Orden de modificación de la Orden de 10 de julio de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 14/20	



de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que adopta la forma de Orden, de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud Familias e Igualdad.

Por otra parte, en los correspondientes cuadros resumen, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se establece que el órgano competente para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones, es la persona titular de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, por delegación de la persona titular de la Consejería.

## 5. Contenido de la propuesta normativa.

### 5.1 Contenido y estructura.

El presente proyecto de Orden de modificación de la Orden de 10 de julio de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, consta de:

- Una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por:
- Un artículo único.
- Una disposición transitoria única.
- Una disposición final única .

### 5.2 Listado de las normas que quedan derogadas.

La publicación de la Orden afecta parcialmente a la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, a la que modifica, sin incluir derogación o modificación de ninguna otra norma.

## 6. Análisis de impactos.

### 6.1 Impacto económico-financiero y presupuestario.

En virtud de Orden de 10 de julio de 2024, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 15/20	



de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, contemplándose en la misma las cuatro Líneas de subvención indicadas al inicio, y gestionándose con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- Las Líneas 1 y 4, dirigidas a la realización de programas de ámbito supraprovincial y provincial, respectivamente, Partida: 1800180000 G/32E/48536/00 S0668.
- Las Líneas 2 y 3, dirigidas a proyectos de inversión en materia de obras y en materia de equipamientos y vehículos adaptados y/o adaptación de vehículos, respectivamente, Partida 1800180000 G/32E/78536/00 S0668.

Al amparo de la citada Base Reguladora se han gestionado dos convocatorias de carácter anual, siendo la experiencia derivada de esta gestión la que viene a aconsejar la modificación de ciertos aspectos procedimentales de carácter meramente técnico, dirigidos fundamentalmente a dar mayor concreción a algunos apartados de la Línea 1 y dotar de seguridad jurídica al ámbito de personas con adicciones y personas con VIH y SIDA en la Línea 2, no encontrándose entre las modificaciones planteadas cuestiones que pudieran afectar en términos económicos a la Orden de Base Reguladora, dado que no viene a establecer los importes de cada Línea, ni altera la forma de determinar las cuantías de los posibles beneficiarios, ni el régimen de pagos que pudiera corresponder, ni ningún otro aspecto similar.

De acuerdo con lo expuesto cabe entender que el presente proyecto de Orden no conlleva incidencia económica-financiera alguna, ya que será en cada Orden de convocatoria donde se determinen los créditos definitivos e importes máximos de cada Línea que se vaya a convocar, así como las partidas presupuestarias con cargo a las cuales deba asumirse los correspondientes gastos.

## **6.2 Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**

### **6.2.1 Impacto de género.**

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

El presente proyecto de orden tiene impacto de género nulo, al no introducir diferencias ni efectos adversos entre mujeres y hombres, al tratarse de dos modificaciones puntuales en el cuadro resumen de las bases

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 16/20	



reguladoras, sin perjuicio de las conclusiones alcanzadas en el informe de impacto de género emitido con ocasión de la aprobación inicial de las bases reguladoras.

### 6.2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emite el presente análisis de impacto, a fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del texto de referencia, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Analizado el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito de las competencias de la Consejería, cabe constatar que ninguna de las modificaciones puntuales suponen impacto sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

### 6.2.3 Impacto sobre la familia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dentro del Título de los Derechos, deberes y políticas públicas, en el artículo 17, expone: «se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia».

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se debe analizar el impacto de este desarrollo reglamentario sectorial en la familia, sobre la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, y los beneficios establecidos en la ley, para contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

Analizado el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito de las competencias de la Consejerías, cabe constatar que ninguna de las modificaciones puntuales suponen impacto y es respetuosa con los principios y derechos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 17/20	



recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia.

## 7. Medios electrónicos.

La tramitación ya se encuentra telematizada en cuanto a la presentación de la solicitud y aporte de documentación. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>

Tanto la citada solicitud (Anexo I) como el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación, y presentación de documentos (Anexo II) y la ficha sobre reformulación (Anexo III) a los que se refiere la Orden de 10 de julio de 2024, se podrán obtener en las siguientes URL:

Línea 1.: <https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/servicios/procedimientos/detalle/25533.html?tax=inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad>.

Línea 2.: <https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/servicios/procedimientos/detalle/25534.html?tax=inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad>.

No obstante, hay que señalar que el presente proyecto de modificación no tiene impacto tecnológico, puesto que solo tiene el propósito de la modificación puntual del Cuadro Resumen de las bases reguladoras con el objeto indicado a lo largo de esta memoria.

## 8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

El procedimiento de elaboración del proyecto normativo se realizará con sujeción a las normas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los reglamentos, que se establecen en los artículos 44, 45 y 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de pertinente aplicación.

Respecto al Trámite de consulta pública previa, conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana, procede prescindir del mismo toda vez que con la norma a tramitar trata de la regulación parcial de una materia, ceñida a una modificación puntual de la Orden de 10 de julio de 2024 de base reguladora de subvención, que no tiene impacto significativo en la actividad económica, y que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal de la web correspondiente, con el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 18/20	



objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, asimismo podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

De acuerdo con ello, se propone otorgar trámite de audiencia a la siguiente entidad, dado su nivel de representatividad y vinculación con los distintos ámbitos de actuación sobre los que inciden las líneas de subvenciones que cuyas bases reguladoras se modifican:

- Mesa del Tercer Sector de Andalucía, CIF: G90044355.


De otra parte señalar, que en el proceso de elaboración de la norma está previsto recabar todos aquellos informes que se consideran preceptivos, tales como el informe de la Secretaria General Técnica, el de la Dirección General de Presupuestos, el de la Unidad de Género y el de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Por último indicar que se acuerda aplicar al presente procedimiento de modificación de base reguladora la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a razones de interés público derivadas de la imperiosa necesidad de tratar a los colectivos destinatarios de las ayudas.

La importante atención que se presta con las líneas de subvenciones reguladas a los sectores de la población andaluza menos favorecidos, la urgente necesidad de satisfacer esta asistencia y la premura en la gestión del procedimiento de concesión de estas ayudas en aras de la atención social a las personas físicas destinatarias últimas de los distintos proyectos, constituyen importantes razones de interés público que aconsejan la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento para la modificación de las bases reguladoras, lo que permitirán la resolución óptima del procedimiento de concesión posterior.

En este sentido se entiende necesario que la tramitación se adapte a la naturaleza inmediata de las necesidades que se pretenden atender. En estos casos, el valor de la ayuda está directamente vinculado al momento en que se concede, de modo que la aplicación de los plazos y trámites ordinarios puede introducir demoras que reduzcan de forma significativa su eficacia práctica y su capacidad de respuesta ante situaciones de necesidad ya existentes. Por ello, la gestión del procedimiento requiere una mayor agilidad para asegurar que la intervención pública resulte útil en términos reales.


Asimismo, debe tenerse en cuenta que se trata de financiación de carácter finalista, sujeta a condiciones de ejecución que obligan a que los créditos queden comprometidos dentro del ejercicio presupuestario. Podemos aventurar que el seguimiento de los plazos ordinarios supondría la aprobación de la norma en un momento tan avanzado del ejercicio anual que claramente incidiría en los plazos para la publicación de la convocatoria correspondiente y su tramitación, viéndose comprometido el cumplimiento de esta exigencia con el consiguiente riesgo de pérdida de los fondos disponibles y de inexecución de recursos ya asignados a una finalidad concreta, no pudiendo disponer de ellos los beneficiarios para los que estaban previstos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 19/20	



dichos recursos y para lo que son tan necesarios. Esta circunstancia afectaría tanto a la correcta gestión presupuestaria como a la consecución del interés público perseguido, al impedir la utilización efectiva de recursos destinados a la atención social. En este sentido, la tramitación ágil se presenta como un medio necesario para garantizar la viabilidad del propio programa de ayudas.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	29/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBX4Y4TSAG3644L9AJ395G5CWU	PÁG. 20/20	